

*H. Director del  
Instituto General y Técnico*

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 26 Octubre de 1918

Núm. 300

## MANIFIESTO

### La "Asociación del Magisterio Primario," a la opinión pública

En estos momentos, que son graves para el Magisterio nacional y también para la enseñanza primaria, esta Asociación quiere hacer un atento llamamiento a la opinión pública y hablar un poco a todos los españoles cultos y bien intencionados, ya que su voz, por no ser iracunda y destemplada, no llega hasta las alturas del Poder.

Una crisis de Gobierno fué provocada hace varios días por el mejoramiento de la situación económica del Magisterio primario, y si tal acontecimiento político sorprendió a muchas personas, motivo de sorpresa fué también la causa que le produjo. Pues bien; los Maestros españoles que han vivido atentos siempre a la marcha de los asuntos políticos, pero que han permanecido alejados de las luchas de los partidos y que colectivamente jamás se afiliaron a ningún bando político, declaraa que esta crisis les pareció perfectamente justificada, que obró bien el Ministro que la planteó, y que muchas crisis como la

última son tal vez indispensables para que se sacuda la indiferencia pública por las cosas de la educación popular y en la conciencia nacional penetren ideas claras y exactas sobre la situación real de la enseñanza primaria en España, de sus mayores necesidades y de sus remedios más urgentes.

El punto concreto que ha motivado la última crisis no es más que un aspecto del complejo problema escolar. Desde la instalación y el funcionamiento de las Escuelas Normales; desde las prácticas preparatorias y de la educación profesional toda del Maestro, hasta la organización anacrónica de las Escuelas y su albergue en locales malsanos y de aspectos sórdido casi todos; desde la distribución de las Escuelas y la asistencia escolar irregular e insuficiente, hasta la situación económica y moral del Magisterio, todo se halla en una situación deplorable y todo dispuesto para la esterilidad y el desprestigio de la Escuela pública. Y todo debe

transformarse y mejorarse, ya que todo ello constituye uno de los intereses vitales y permanentes de la nación. Más parece que en esta magna obra de nuestra renovación pedagógica la gran cuestión previa debe ser la de pagar bien al Maestro, la de redimirle, la de considerarle y dignificarle, para que al Magisterio acuda una juventud culta y animosa, para que el educador de oficio conozca «la interior satisfacción» y dedique a su tarea no sólo la asistencia física y cierta actividad automática que parece suficiente en otras profesiones, si no todo su trabajo, todos sus fervores espirituales, toda su atención y todo su amor, amor sin el cual la labor educativa es estéril y maldita, que deja secas las almas y dormidas las inteligencias.

Pues esta cuestión previa, esta cuestión inevitable y preferente de la gran reforma escolar que necesitamos ha sido planteada resueltamente, seriamente, por quien ya la había llamado hace tiempo «cuestión de decoro nacional» y en momentos de un abrumador, angustioso encarecimiento de la vida y cuando el Estado haciéndose cargo de la difícil situación económica de sus servidores, acababa de votar una ley que les concedía mejoras de las cuales el problema que en todo tiempo pudo y debió ser resuelto, ya que lo justificaba los quince mil Maestros y Maestras que cobran al año mil pesetas y los seis mil que sólo perciben 1.100, y los muchos de otras categorías superiores que no ascienden nunca, y una misérrima y ridícula categoría de 4.000 pesetas que se ofrece como límite máximo de una carrera a la juventud estudiosa, ha sido planteado ahora por mandato imperativo de una Ley y de un Decreto, que quedan incumplidos, al reducir a la insuficiente proporción que parece va acordar el Gobierno los beneficios otorgados a los Maestros públicos. Y aunque larga y enojosa, es indispensable la discusión documentada de la razón que nos asiste.

La Ley de 22 de julio de 1918 señala como sueldo mínimo para los funcionarios técnicos de la Administración civil del Estado el de 3.000 pesetas y para los funcionarios auxiliares los de 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas. Para los actuales funcionarios administrativos determina la disposición especial primera que aquellos que disfruten sueldos de 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas formen una clase auxiliar con sueldo de 2.000 pesetas anuales y derecho a ocupar va-

cantes de la escala técnica. Es, pues, innegable que los aspirantes a oficiales que hoy disfruten 1.000 pesetas han pasado a percibir el sueldo de 2.000.

La disposición especial quinta determina que se haga la necesaria adaptación a los funcionarios técnicos y a los especiales en cuanto sea posible, para respetar su organización, competencia y atribuciones, sin otra particularidad en cuanto a la fijación de futuros sueldos que la de tener en cuenta los aumentos que se hubiesen obtenido por los cuerpos especiales en los últimos diez años.

El reglamento para la aplicación de dicha Ley habida cuenta de la especial situación orgánica del Magisterio de Primera enseñanza y del número desproporcionado de los individuos que actualmente figuran en la categoría de entrada, ha determinado que el Gobierno señalara la cantidad que debiera destinarse a la reorganización de los Escalafones para darles adecuada proporcionalidad y aumentar los sueldos actuales.

Tal estudio legal, que no requiere acuerdo alguno para que sea obligatoria la aplicación al Magisterio de los beneficios otorgados a los funcionarios públicos por la ley de 22 de julio, obliga a reorganizar los Escalafones de Maestras y Maestros dándoles adecuada proporcionalidad y aumentando los sueldos actuales.

Es evidente que los aumentos de sueldos han de hacerse en medida análoga a la realizada en los demás cuerpos y plantillas de funcionarios del Estado, y es innegable que ni existe sueldo inferior al de 2.000 pesetas en funcionarios que figuren en plantillas con carácter permanente, ni se ha asignado sueldo inferior a 1.500 pesetas a ningún funcionario especial.

Es un hecho cierto que de 14.858 Maestros no hay más que 740 que perciben 1.500 pesetas: sólo 420 perciben 2.000; 78 de 3.000, y 21 de 4.000, existiendo 3.400 Maestros con 1.100 y 10.199 con 1.000. De las 13.600 Maestras se puede decir otro tanto.

Es, pues, un hecho cierto que 23.000 profesores oficiales de enseñanza primaria están en la categoría de 1.000 y 1.100 pesetas con haberes diarios que no llegan a tres pesetas.

Adaptando los actuales sueldos del Magisterio a los señalados por la Ley que hoy obliga al Gobierno se necesitarían 26 millones de pesetas para poder ajustar a los Maestros los sueldos que se les ha señalado, siendo eviden-

te que toda plantilla formada a base de un aumento inferior a dicha cifra no se halla ajustada en todo a la Ley vigente.

Los sueldos para los Maestros deberían ser por la necesaria adaptación de los tipos fijados en la Ley el de 2.000 pesetas para la categoría de entrada, el de 6.000 para la actual categoría máxima y el de 7.500 pesetas que por disposición especial anterior debía figurar a la cabeza del Escalafón.

No cabe argüir que el aumento de sueldo obtenido por los funcionarios administrativos ha sido sólo del 30 al 35 por 100, pues si esto es cierto en alguna de las clases de funcionarios también lo es que hay quienes han aumentado el 100 por 100 y que el Magisterio no tiene culpa de que la casi totalidad de sus individuos se halla precisamente en el caso en que la Ley tiene acordado aumentos de tal cuantía.

Ni cabe argüir tampoco que el Magisterio ha sido beneficiado en sus sueldos durante los últimos diez años, pues si es exacto que entre el presupuesto de 1909 y el actual hay un aumento de ocho millones de pesetas, no lo es menos que parte de él no se ha dedicado a mejorar el personal, sino a la creación de nuevas Escuelas.

Tenía el Magisterio sueldos de 5.000 pesetas hace ya bastantes años. Sólo 24 Maestros entre 27.000 disfrutaban hoy 4.000 pesetas de sueldo. Si se quisiera recordar que habían desaparecido los sueldos inferiores a 1.000 pesetas, estimando en cuanto vale la excelente disposición del Parlamento y los Gobiernos para obtener tal resultado, habría que decir que los Maestros ingresados por oposición, que son todos los que en el Escalafón tienen plenitud de derechos, no han obtenido ventaja alguna, pues que su sueldo legal era de 825 pesetas más las retribuciones estimadas por regla general en una cuarta parte del mismo, pudiendo afirmarse que la inmensa mayoría del Magisterio percibe hoy la misma cantidad de sueldo que hace diez años.

En el aspecto comparativo los sueldos españoles constituyen una excepción en los países cultos, y comparados con los demás sueldos asignados actualmente a otros funcionarios el diverso trato resultan condiciones deplorables para la enseñanza pública.

Con dieciséis años de edad para el ingreso y exámenes de aptitud se ingresa en cuerpos que, teniendo hoy señalada en el presupuesto la categoría de entrada de oficial quinto y no correspondiéndole otro sueldo según la Ley que el de

2.000 pesetas, tiene ya asignado en la «Gaceta» el de 3.000

El Maestro no puede ejercer si no a los veintidós años. Para tomar parte en las oposiciones de ingreso ha tenido que seguir cuatro años de estudio en la Escuela Normal y ahora se le regatea asignación tan reducida como la de 1.500 pesetas, inferior a la de todo funcionario a quien se exija un título para el ingreso en la Administración pública.

El Magisterio ha hablado ya. Los que hasta aquí nos han seguido mediten un poco y juzguen.

Madrid, 15 de octubre de 1918.

El presidente, J. R. Martínez; Tesorero, José Xandri y Pich; Secretario, Cipriano Morillo; Vocales: Francisco Mallel, Representante de la provincia de Alicante; Celestino García Muñiz, de Asturias; Antonio Miguel Pérez, de Badajoz; Leopoldo Casero, de Barcelona; Emilio Monserat, de Castellón; Joaquín Rodríguez, de Ciudad Real; Alfredo Repiso, de Córdoba; Santiago Jiménez, de Cuenca; Miguel Bargalló, de Lérida; Gerona y Tarragona; Antonio Manzano, de Granada; Adolfo Franco Lillo, de Guadalajara; Manuel Puntas, de Huelva; Mariano Velasco, de Jaén; Rafael Castrillo, de León; Alfonso B. Alfaro, de Madrid; Manuel Cortel, de Logroño; José Muñoz, de Málaga; F. Martí Alpera, de Murcia; Teófilo Calzada, de Palencia; Antonio Arango, de Pontevedra; José de la Rúa, de Salamanca; Pedro Sáez Hertigüela, de Santander; Fernando Mónico, de Segovia; Rafael de la Millar, de Sevilla; Martín Gonzalo Jodra, de Soria; Ricardo Pérez, de Teruel; Paulino J. Rúa, de Toledo; José Martínez Martí, de Valencia; Emilio Montero Pérez, de Valladolid; Justo Pastor, de Vizcaya; Antonio Mampaso, de Zamora, y Guillermo Fatás de Zaragoza.

## Sección oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

*Señor:* La adaptación de la Ley de 22 de julio último al Cuerpo de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, ofrece complicaciones excepcionales que el Consejo de Ministros ha examinado mi-

nuciosamente, inspirándose en el cumplimiento de la Ley y en un criterio de benevolencia hacia el Magisterio.

Derivan esas dificultades del número elevado de tales funcionarios; de la necesidad imperiosa de aumentar ese número, que impide toda amortización; de los sueldos un tanto arbitrarios que disfrutan, como herencia de su origen municipal y de la necesidad de atender, según el artículo 2.º, del Real Decreto de siete de septiembre último, al aumento de los sueldos actuales y a la adecuada proporcionalidad del Escalafón, dentro del espíritu de la Ley de 22 de julio citada.

Se encuentra el Magisterio Nacional de Primera enseñanza, plenamente comprendido en la regla 3.ª del artículo 1.º, del Real Decreto de 7 de septiembre, respecto a la imposibilidad de reducir su número. Es notoria la escasez de Escuelas primarias; en todos los presupuestos del Estado, desde hace varios años, vienen consignándose nuevos créditos para aumentar el número de estos Maestros y Maestras, y aún será preciso dedicar a ello grandes cantidades, por lo cual es obligado prescindir de toda reducción o amortización en las nuevas plantillas.

La fijación de sueldos ha ocupado muy preferentemente la atención del Ministro que suscribe y del Consejo, por la necesidad de atender, a la vez, a la dotación decorosa del Magisterio nacional y a los mandatos de la Ley de 22 de julio y de los Reales Decretos de 7 de septiembre último.

Es conveniente el señalamiento de 1.500 pesetas como sueldo mínimo si ha de atraerse a la juventud estudiosa hacia las funciones importantísimas de la educación nacional, bien necesitada de vigoroso impulso. Si se dejara sueldo menor, habría el peligro grave y seguro de hacer el vacío alrededor de las Escuelas Normales y de las funciones del Magisterio primario, y tendríamos que reclutar este personal entre aquellos jóvenes fracasados quizá en otras carreras, mejor remuneradas aunque no más importantes. Se realizaría de esta suerte una selección a la inversa; de un modo indirecto, pero muy eficaz, contribuiríamos a que dentro de algún tiempo, descendiera la capacidad y el empuje espiritual del Magisterio público.

Para evitar este peligro gravísimo se fija el sueldo mínimo de 1.500 pesetas, y a la vez, para satisfacer vehementes anhelos de la opinión pública, hay que buscar garantías de que el Magisterio Nacional responderá, con una

preparación cada vez más amplia y con un esfuerzo más vigoroso, a los sacrificios que se impone el Estado y a los propósitos del Gobierno de impulsar briosamente la cultura nacional.

Para el Magisterio que entre en lo sucesivo y para una parte considerable del que ha entrado recientemente, estas garantías están ya buscadas y conseguidas con las oposiciones a que ha sido sometido y con el aumento de los estudios que hace cuatro años se realizó en el plan de enseñanza de las Escuelas Normales.

Pero el Consejo de Ministros se ha encontrado en el Escalafón del Magisterio con una masa considerable de Maestros y Maestras ingresados por medios legales antiguos, que no exigían esas condiciones o pruebas fundamentales de capacidad o suficiencia. Para muchos de esos cargos no se exigió verdadero título, y quizá tampoco podía exigirse, dada la misérrima dotación que se asignaba a los interesados. No es culpa de ellos, que fueron las primeras víctimas de aquél régimen, pero es un hecho que el Consejo de Ministros se ve obligado a tener en cuenta. No es tampoco atribuirles falta de capacidad y de preparación, es sencillamente consignar que no pudieron dar de ellas las pruebas que la Ley exige para determinadas dotaciones, a las que es ahora ha de llegarse.

Con sujeción a la Ley de Instrucción pública de 1857, esa masa considerable y meritoria de Maestros y Maestras, que no ha ingresado por oposición, podía disfrutar el sueldo máximo de 625 pesetas con un modesto aumento por retribuciones y la mayoría de ella no pasaba de las 500 pesetas. Esas dotaciones eran una realidad todavía para algunos millares de Maestros y Maestras, hace cuatro años.

Por otra parte, la Ley de 22 de julio último, impone que en la adaptación de sus preceptos a la mejora de sueldos en los Cuerpos técnicos y especiales, se tenga en cuenta los aumentos concedidos en los diez últimos años, y en estas condiciones y con tales antecedentes y mandatos el Consejo de Ministros ha creído que era su deber fijar en 1.250 pesetas el sueldo de entrada para aquellos Maestros y Maestras que, por virtud de disposiciones legales anteriores, tienen limitados sus derechos para el ascenso, y considera que una mayor dotación podrá acordarse en su día con el concurso de las Cortes.

Pero el Ministro que suscribe desea consignar el medio de que aquellos Maestros y Maes-

tras que hoy tienen sus derechos limitados para el ascenso, puedan llegar rápidamente al de 1.500 pesetas mediante pruebas adecuadas que se reglamentarán oportunamente. De este modo esos funcionarios podrán demostrar que han atendido al estudio, que se han consagrado con celo y vocación a su profesión, que poseen aptitudes, aduciendo además todos aquellos méritos que hayan contribuido a defender su labor como aumentos de matrícula, asistencia escolar numerosa y asidua, votos de gracias, instituciones auejas a la Escuela, etc., etc.

Hay una parte, mayor o menor, de estos mismos Maestros y Maestras que por su edad o por otras causas no están en condiciones de realizar esas pruebas; por ello, por tributo a los muchos años de servicio, y por tener actualmente opción a llegar como máximo hasta el límite de las 1.500 pesetas, se les reservan vacantes de este sueldo para que puedan obtenerlas por rigurosa antigüedad y con arreglo al Escalafón.

Si se tiene en cuenta que el número de plazas de 1.500 pesetas que ahora se crean es 15 veces mayor del que había, se comprenderá que los ascensos por antigüedad para esos Maestros serán mucho más rápidos que lo que han sido hasta el presente.

Por todo lo expuesto, la categoría octava del Escalafón, según la plantilla que acompaña a este Decreto, se compondrá de Maestros y Maestras con el sueldo legal y efectivo de 1.500 pesetas, y otros con el sueldo efectivo de 1.250 pesetas, pero ocupando cada uno el lugar que en el Escalafón actual tenga asignado por su antigüedad o el que les corresponda con sujeción a las normas legales vigentes; bien entendido que quienes entren en el disfrute de las 1.500 pesetas no se antepondrán por este hecho a los que figuren en mejor lugar y queden provisionalmente en las 1.250 pesetas.

De esta suerte se respetan escrupulosamente todos los derechos que en concursos y otros actos profesionales derivan del Escalafón del Magisterio, de acuerdo con las peticiones autorizadas llegadas a este Ministerio.

La fijación de sueldo máximo que por el momento han de disfrutar los Maestros y Maestras ha sido también objeto de meditado examen, siempre en presencia de las normas establecidas por la Ley de 22 de julio último y de los Reales Decretos para cumplirla.

Existe ahora en el Escalafón del Magisterio la categoría de 4.000 pesetas como sueldo má-

ximo, categoría y sueldo que han sido creados hace menos de diez años: por esta causa el Consejo de Ministros ha entendido que, dentro de los preceptos legales aplicables al caso, no podía señalar categoría mayor de 5.000 pesetas. Por otra parte, debe hacerse constar que ese mismo sueldo de 5.000 pesetas es el máximo que las representaciones más autorizadas del Magisterio han reclamado.

Señalados ya los sueldos extremos de la plantilla, quedaba por realizar la fijación de los intermedios y la determinación de plazas de cada categoría, para realizar los dos fines consignados categóricamente en el artículo 2.º del Real Decreto de 7 de septiembre último, a saber: aumentar los sueldos a todos los Maestros y Maestras y dar al Escalafón una disposición más adecuada.

Ambos fines se realizan, en la medida de lo posible, en la plantilla que acompaña a este Decreto, todos los Maestros y Maestras ascienden, algunos en cantidades que excede de 1.000 pesetas, y el número de plazas en las primeras categorías se aumenta considerablemente. Bastará observar que las 835 plazas que actualmente hoy de 2.000 pesetas se elevan a 3.000 plazas; las 517 de 2.500 pesetas suben a 1.500, y así sucesivamente.

Reconoce el Ministro que suscribe que este Escalafón no puede considerarse en modo alguno como definitivo, que necesita mayores desenvolvimientos, pero debe reconocerse igualmente que quedan cumplidos los dos puntos señalados en el artículo 2.º del Real Decreto de 7 de septiembre, tantas veces mencionado.

Y fundado en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de octubre de 1918.

SEÑOR,  
A. L. R. P. de V. M.  
Alvaro Figueroa.

### **Real Decreto**

Art. 1.º Con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, se excluye de la reducción del personal y de los créditos correspondientes al Cuerpo de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

Art. 2.º Se fijan los sueldos del Magisterio en 5.000 pesetas como máximo, 1.500 como mínimo y 1.250 para los que se encuentren en las condiciones que se detallan en el grupo B) del artículo 5.º

Art. 3.º Los Escalafones del Magisterio de las Escuelas Nacionales se ajustarán a las categorías, sueldos y plazas que se detallan en las plantillas anejas a este Decreto.

Art. 4.º La adjudicación de los nuevos sueldos en las siete primeras categorías se hará por riguroso orden de Escalafón, salvo las limitaciones que los preceptos legales vigentes tengan establecidas.

Art. 5.º La categoría 8.ª se formará como sigue;

a) Por los Maestros y Maestras no colocados en las categorías anteriores, que hayan ingresado en la actual de 1.100 pesetas hasta el día 1.º de abril de 1913 inclusive, y por todos los que en esa categoría o en la de 1.000 pesetas hayan ingresado por oposición; todos ellos entrarán a disfrutar el sueldo de 1.500 pesetas hasta el número que para estas dotaciones se fija en las plantillas.

b) Por los Maestros y Maestras no comprendidos en el párrafo anterior, quienes entrarán en posesión del sueldo provisional de 1.250 pesetas hasta que puedan pasar al efectivo de 1.500, según las reglas que se establecen en el artículo 7.º

c) La colocación de los Maestros y Maestras en los dos grupos anteriores, dentro de la categoría octava, será la que tengan asignada

en el Escalafón actual o la que les corresponda según las disposiciones vigentes, sin que la mayor dotación efectiva de las del primer grupo puedan influir en su colocación ni en los derechos que del Escalafón se derivan.

Art. 6.º En lo sucesivo las plazas que se provean por oposición serán con el sueldo de 1.500 pesetas, y los nombrados ocuparán en el Escalafón el lugar que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los Maestros y Maestras que ahora quedan en 1.250 pesetas y los que puedan ingresar por los concursos pendientes entre interinos, podrán ascender a 1.500 pesetas como sigue:

a) Por rigurosa antigüedad, en la mitad de las vacantes que se produzcan en la dotación de 1.500 pesetas y sean bajas efectivas en el Escalafón.

b) Mediante ejercicios de aptitud, que se reglamentarán oportunamente, para la otra mitad de las vacantes de 1.500 pesetas.

Dado en San Sebastián a diecinueve de octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de instrucción pública y Bellas Artes,

*Alvaro Figueroa.*

*Plantillas del Magisterio Nacional de primera enseñanza con separación de Maestros y Maestras.*

Categorías	Maestros	Maestras	Total	Sueldo	Total
1. <sup>a</sup>	25	25	50	5000	250.000
2. <sup>a</sup>	50	50	100	4500	450.000
3. <sup>a</sup>	75	75	150	4000	600.000
4. <sup>a</sup>	150	150	300	3500	1.050.000
5. <sup>a</sup>	300	300	600	3000	1.800.000
6. <sup>a</sup>	750	750	1500	2500	3.750.000
7. <sup>a</sup>	1500	1500	3000	2000	6.000.000
8. <sup>a</sup>	3000	4000	9000	1500	13.500.000
			12853	1250	16.066.250
	Maestros y	Maestras	27.553		43.466.250

Madrid, 19 de octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—*Alvaro Figueroa.*

(Gaceta de 21 de octubre).

## Asociación Nacional de la Comisión permanente

Se nos suplica la publicación de la siguiente nota:

«La Comisión que designó la Directiva de la Nacional para que colaborara con el señor Conde de Romanones en la formación de la plantilla de maestros y maestras, declara que la acordada en Consejo de ministros y que ya conoce el Magisterio, aunque inspirada en la que presetó la Comisión como mínimo de las aspiraciones actuales de los maestros españoles, no es la que propuso ésta. Esta misma Comisión considera insuficiente la plantilla concedida; pero reconoce que es un gran paso dado en el camino de los legítimos beneficios a que tiene derecho el Magisterio. Y porque tiene este concepto se permite aconsejar a la Directiva de la Nacional que siga trabajando para que sea mejorada en las Cortes esa plantilla al discutirse los presupuestos y, sobre todo, para que en el plazo más breve posible pasen a 1.500 pesetas todos los maestros que transitoriamente van a quedar en el sueldo de 1.250 pesetas.

Un sentimiento de justicia impulsa a la Comisión a dar públicamente las gracias al señor Conde de Romanones por la bondad extremada con que la recibió siempre y por la acogida cordial que dispensó a las fórmulas propuestas por la representación de los maestros que seguramente hubiera triunfado, de haber sido recibidas con igual consideración por los demás ministros. Parece igualmente de justicia a la Comisión expresar su gratitud al señor Fernández Ascarza por la inteligente, activa y resuelta cooperación que ha prestado a la obra de las mejoras conseguidas.

## NOTICIAS

### Nóminas

Se remitieron a la Ordenación de Pagos del Ministerio las correspondientes al mes de octubre próximo pasado.

### Ángeles al cielo

Doble desgracia aflige en estos momentos el corazón de nuestros queridos amigos don Joaquín Gargallo y doña Ventura Valero.

El día 29 de septiembre perdieron para siempre a su hijo Julio Miguel, preciosa cria-

tura de 8 meses; y el día 4 de octubre, dejó de existir su otro hijo César Augusto, a la temprana edad de 4 años.

La inmensa pena que agobia en estos momentos a los desventurados padres y demás familia puede tener un lenitivo en el sentimiento que la muerte de estos dos ángeles producirá en sus numerosos amigos y en la consideración de que estos hijos desde el cielo rogarán a Dios por los que hoy los lloran con tanta amargura.

Nos asociamos de todo corazón al dolor de nuestros amigos señores Gargallo-Valero y hacemos votos porque la resignación pueda llevar con el tiempo algún consuelo a sus corazones tan justamente doloridos.

### Nombramientos

Han sido nombrados: Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Tramacastiel doña Aurora Casas, número 8 de las opositoras aprobadas en las últimas oposiciones celebradas en esta capital; e interinos de la Graduada de niños de Calanda D. Mariano Polo y D. Antonio Rubio.

### Propuesta

La Sección Administrativa comunica a la Dirección general de primera enseñanza que no se ha presentado reclamación contra la propuesta de D. Domingo Hidalgo para la Regencia de la Escuela Graduada aneja a la Normal de Maestros de esta capital.

### R. I. P.

El día 19 del corriente dejaron de existir nuestros estimados compañeros D. Policarpo Crespo y D. Ramón Torner, ilustrados Maestros de la escuela graduada de niños de Calanda, sumiendo en perdurable duelo a sus amantísimos padres, hermanos y demás parientes.

Reciban las apenadas familias nuestro más sentido pésame por las inmensas desgracias que les afligen.

### Documentos

Se piden por la Sección Administrativa a las Maestras de El Ooyo, Ladruñán y Segura de Baños para completar sus expedientes personales.

**J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

**José Estevan y Serrano**

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR  
DE**Francisco Castellano***(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior. . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACIÓN por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.— Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

**“La Asociación”**

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la  
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.  
Al semestre. . . . . 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo  
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr.... Maestro... de